



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 03/2023
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre de alumnos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	19 de octubre de 2023 Sesión 40/2023
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

V I S T O el estado actual que guarda el expediente número **DDU 225/2022** y acumulado **DDU 226/2022** iniciado con motivo de los escritos de queja presentados por la **DRA. NORA INÉS MORALES CONTRERAS** y **LA DRA. MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LADRÓN DE GUEVARA**, en su carácter de académicas de la Facultad de Psicología, región Xalapa, y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los:-----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1.- Con fecha **tres de octubre de dos mil veintidós**, se recibió escrito de queja y documentos anexos por parte de la **DRA. NORA INÉS MORALES CONTRERAS**, catedrática de la Facultad de Psicología, región Xalapa, quien solicitó se provean medidas de seguridad y protección por ser víctima de violencia, reparación del daño moral, psicológico y emocional, solicitud de investigación de personas que, a través de rumores y con distorsión de la información, promovieron e incitaron a actitudes y actos violentos en las integrantes de la colectiva Medusa, así como la investigación del procedimiento realizado por la titular de la Facultad de Psicología, región Xalapa.-----

2. De igual forma, con fecha **tres de octubre de dos mil veintidós**, se recibió escrito de queja y documentos anexos por parte de la **DRA. MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LADRÓN DE GUEVARA**, catedrática de la Facultad de Psicología, región Xalapa, quien solicitó a esta Defensoría de los Derechos Universitarios la protección de sus derechos humanos y laborales de su trayectoria académica, su seguridad personal, y reparación del daño por los riesgos psicosociales y estrés laboral al que fue sometida, así como la revisión de los procedimientos que la autoridad realizó con falta de apego a la normatividad universitaria, además de solicitar la preservación del derecho de la comunidad de la Facultad (Psicología) a una convivencia libre de violencia, así como las acciones de las autoridades para detener de forma expedita actos de violencia y discursos de odio ejercidos a los integrantes de la Facultad con el pretexto de la libre expresión y la búsqueda de una vida libre de violencia.-----

3. Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante acuerdo de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, se procedieron a acumular los expedientes **DDU 225/2022** y **DDU 226/2022** iniciado con motivo de los escritos de queja presentados por la **DRA. NORA INÉS MORALES CONTRERAS** y **LA DRA. MARÍA ANTONIA**

HERNÁNDEZ LADRÓN DE GUEVARA, en su carácter de académicas de la Facultad de Psicología, región Xalapa, toda vez que ambas quejas se refieran a los mismos hechos o se trate de hechos conexos.-----

4. Con fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, mediante información difundida a través de medios de comunicación, esta Defensoría de los Derechos Universitarios tuvo conocimiento de que estudiantes de la Facultad de Psicología, región Xalapa, anunciaron el paro activo de las actividades escolares, siendo que en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, fueron tomadas las instalaciones de dicha Facultad, siendo liberadas el día **dos de noviembre de dos mil veintidós**.-----

5. Con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, mediante oficio número DDU/159/2022, se solicitó a la Mtra. Sandra Rodríguez José, Directora de Relaciones Laborales de la Universidad Veracruzana copia de las resoluciones de los respectivos procedimientos, conforme a la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo del personal académico, lo anterior, para poder ser integradas dentro del expediente respectivo, siendo enviados con fecha **once de noviembre de dos mil veintidós** a esta defensoría de los derechos universitarios, de los que se desprende que no se sancionó a las académicas **Dra. Nora Inés Morales Contreras y la Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara**.-----

6. Con fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, mediante comunicado oficial de la Universidad Veracruzana se informa que la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología, Región Xalapa, presentó su renuncia al cargo por así convenir a sus intereses.-----

7. En fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, mediante oficio **DDU/184/2022** se envió por Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) solicitud de informes a la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, solicitud que fuera reiterada el **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, siendo respondido mediante oficio de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.-----

8. Con fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés** mediante oficio **DDU/013/2023** se envió por Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) solicitud de ampliación de informes a la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, sobre la situación de las académicas Dra. Nora Inés Morales Contreras



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

y Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara, siendo respondido con fecha el **veintiuno de enero de dos mil veintitrés**.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:

Las quejas Dra. Nora Inés Morales Contreras y Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara, coinciden en señalar que se vulnera su derecho a la seguridad jurídica, al llevarse a cabo el levantamiento de actas laborales, conforme al contrato colectivo de trabajo, por presuntos actos cometidos por las mismas, en ejercicio de sus actividades como académicas de la Facultad de Psicología, afectaciones a su moral, que requieren de su reparación y afectaciones a su seguridad personal, por actos cometidos por alumnas de la Universidad Veracruzana.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del

extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

Artículo 16. Párrafo primero.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.-----

Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana: -----

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.-----

ESTATUTO GENERAL: -----

Artículo 335. Para fines de este título se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Veracruzana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 336. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, aquellas personas señaladas en el artículo 335,435 tendrán las obligaciones siguientes: -----

XI. Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir éste, cuando impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la autoridad o funcionario; -----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO: -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----

II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario; -----

III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad; -----

IV. Disfrutar del año sabático; -----

V. Ser designado docente-investigador; -----

VI. Concurrir en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza; -----

VII. Solicitar su categorización o recategorización; -----

VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; -----

IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación; -----

X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses; -----

XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas; -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS.-----

1. La quejosa, Dra. Nora Inés Morales Contreras señala en su escrito de queja que el pasado cinco de septiembre de dos mil veintidós, fue notificada de una queja por violencia de género, sexismo, discurso de revictimización en el espacio físico que ocupa la oficina de la Dirección de la Facultad de Psicología, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, en dicho citatorio se hizo referencia que la queja provenía de la narrativa, testimonios y mensajes de la aplicación *Messenger* de la red social *Facebook*, signados por las alumnas

[Redacted]

[Redacted] en el que le atribuyen el querer sabotear y desaparecer a como dé lugar el Colectivo Medusa, además de hablar de forma despectiva de la misma, agregando que ha sido lesionada en su prestigio personal y docente, a través de rumores de intento de sabotaje de cursos de inducción por parte de la académica en mención. Señala que en ninguna reunión colegiada le ha faltado el respeto a nadie, ni se ha conducido de forma denigrante contra ninguna persona de la comunidad universitaria, siendo que el veintiuno de agosto de dos mil veintidós en una junta de académicos se habló sobre "el tendadero" y el impacto que estaba causando entre los usuarios de las Unidades de Servicios de la Facultad, así como el probable daño a la imagen pública de la institución y algunos integrantes de la comunidad universitaria, quienes fueron sujetos de "linchamiento público" sin siquiera haber pasado por el debido proceso de desahogo de pruebas para fincar o deslindar responsabilidades, vulnerando su derecho a la vida digna, por lo que se decidió

comentar a la Directora de la Facultad el dialogar con la Colectiva Medusa para que retiraran "el tendedero" en los mejores términos posibles, por lo que se plantearon propuestas para mediar la situación de conflicto y se nombró una comisión conformada por la quejosa, la Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara, Dra. Claudia Gutiérrez Sida, Mtra. Sofía Isabel Villafañe Trujillo, Dra. Teresa Abraham Arano, Mtro. Paulo César Soler Gómez, Mtro. Carlos Miguel Cuate García y la Mtra. Gabriela Tovar Sánchez; señalando además que, desde la primera reunión, se acordó trabajar sobre la cultura y la psicología de paz, estando presentes integrantes de la Colectiva, para trabajar activamente en la elaboración de una propuesta con sustentos académicos, sin embargo, no hubo comentarios del trabajo por parte de las integrantes de la colectiva, que dicha propuesta fue avalada por la entonces directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, sin embargo, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, tres integrantes de la Colectiva expresaron no estar dispuestas a trabajar con acosadores y violentadores; asimismo, señala la de la voz que el día doce de septiembre del dos mil veintidós, se presentó a la cita para el levantamiento de acta, ante la presencia de la Directora de la Facultad, señalando que en el citatorio se observó que se le citaba para el levantamiento de acta circunstanciada, sin notificar a representantes del FESAPAUV Regional, estando presentes la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad, la Dra. Karen Happeth Cuevas Castelán, Secretaria de la Facultad, la C. María de los Ángeles Fernández Ruiz, Comisionada del área de relaciones laborales de la Universidad Veracruzana, la Dra. Gloria Olivares Pérez, delegada seccional de la FESAPAUV, la de la voz y sus dos testigos; señalando además la quejosa que el catorce de septiembre le informó a la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad su decisión de declinar a ser parte de la Comisión de Cultura de Paz, siendo que el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós hizo pública su declinación en una reunión de académicos, donde tres personas más hicieron lo mismo; siendo que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós la Colectiva Medusa publicó un escrito en las redes sociales, en donde hacen de su conocimiento al C. Rector de la Universidad Veracruzana que la hacían a ella y a otros compañeros docentes responsables de cualquier daño físico, o emocional que pueda ser ejecutado en contra de las integrantes de dicha Colectiva, ya sea dentro o fuera de la Facultad de Psicología, así como de cualquier represalia en su contra, ya que dijeron ser objeto de amenazas, externando además comentarios difamatorios,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

generando temor sobre la seguridad e integridad física, psicológica y emocional, colocando a la quejosa en una posición de indefensión, ya que en su vida profesional docente nunca había sido difamada, injuriada, desacreditada, violentada y acusada sin fundamentos, por ello, solicitando protección, acompañamiento, asesoramiento y seguimiento a su queja, así como la investigación para determinar quienes, con base en rumores y con distorsión de la información, promueven e incitan a actitudes y actos violentos en las integrantes de la colectiva, señalando como responsable de las violaciones de sus derechos universitarios a la [REDACTED]

[REDACTED] por difamación e injurias; a la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez por la implementación de un procedimiento indebido. Anexando como pruebas de su dicho, la copia del acta circunstancial de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; un escrito dirigido a quien corresponda, en el que señala los hechos que están también establecidos en su escrito de queja, su síntesis curricular; una copia del reconocimiento al desempeño tutorial de excelencia, sin fecha, suscrito por la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología y el Dr. Arturo Aguilar Ye, Director del Área Académica de Ciencias de la Salud; copias de sus Reportes de Evaluación del Desempeño Académico por Consejo Técnico de los periodos febrero 2021 - julio 2021 y agosto 2021 - enero 2022; una copia de la constancia de participación en la conferencia "La paz factor determinante para la salud, el bienestar y la dignidad humana, firmados por el Dr. Javier López González, Director de la Facultad de Psicología de la región Veracruz y la Dra. Lucila María Pérez Muñoz, Directora de la Facultad de Psicología, región Poza Rica- Tuxpan, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; copia del Plan de Trabajo del Grupo de Investigación "Bienestar y Salud Integral"; copia del escrito dirigido a la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología de la región Xalapa, sin sello o acuse de recibido, en donde se desiste de participar en la Comisión de Cultura de Paz; así como una captura de pantalla de una publicación de la plataforma de mensajería instantánea *WhatsApp*.-----

Narrativa que coincide con la queja presentada por parte de la Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara en la que narra que desde el cambio de la Dirección de la Facultad de Psicología, sin rumbo y estrategias para mantener la cohesión y suma de recursos, ocasionando que su espacio laboral sea poco favorable en términos de organización y salud, por tanto hace ejercicio de su derecho humano de audiencia y defensa de los hechos que se le

atribuyen a su persona, sintiéndose traicionada, maltratada y usada por pertenecer al grupo de personas que no está de acuerdo con el ejercicio de la violencia se naturalice; señala que se le motivó a ser parte de la Comisión de Cultura de Paz, pero posteriormente se dieron intentos de castigarle por intentar visibilizar comportamientos violentos ejercidos por integrantes de la Colectiva Medusa, quienes, según dicho de la quejosa se les ha permitido ejercer violencia e incrementar los niveles de daño a todos los que ellas catalogan como victimarios; señala que durante la segunda reunión de la Comisión de Cultura de Paz, fue violentada por el grupo de estudiantes presente, por lo cual, como docente intervino, ejerciendo su rol de maestra, adulta, formadora de psicólogos con plena conciencia de desarrollo de competencias conceptuales, actitudinales, relacionales con el ánimo de fomentar la salud integral, lo que ocasionó que se hiciera acreedora a un castigo, un acta circunstanciada, la cual a su entender es improcedente, dado que no cumple con el debido proceso, ni evidencias, aun cuando la directora de la Facultad señaló que actuó con apego en la normatividad y el protocolo de género, señalando como responsables de la vulneración a los derechos universitarios a la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología y dos personas egresadas de la Universidad Veracruzana, las cuales omito mencionar sus nombres, anexando como evidencia copia del oficio citatorio que le fue entregado por la Directora de la Facultad de Psicología y la queja por violencia de género de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, oficio donde ejerce su derecho de defensa fechado el siete de septiembre de dos mil veintidós, copia del acta circunstanciada y copia del oficio de renuncia a la Comisión de Cultura de Paz.- En razón de lo anterior y haciendo un análisis de las constancias que obran en los expedientes acumulados, se observa que no existen vulneraciones a los derechos universitarios y humanos de las académicas Dra. Nora Inés Morales Contreras y Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara, en primer lugar debido a que las quejas señalan que se vulnera en su contra el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que les fue levantada un acta circunstanciada motivada por una queja instaurada por un conjunto de alumnas de la Facultad de Psicología, sin embargo, durante el proceso se observó que se respetó su derecho humano a la presunción de inocencia, se les permitió ejercer su derecho a la debida defensa, presentar sus evidencias y responder de los señalamientos que se hicieron en su contra como parte de sus funciones como académicas de la Universidad Veracruzana, adscritas a la Facultad de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Psicología de la región Xalapa, situación que se observa de las copias de las resoluciones del procedimiento establecido en la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo del personal Académico, remitidas por la Mtra. Sandra Rodríguez José, Directora de Relaciones Laborales de esta Institución de Educación Superior, de la que se desprende que no se pudo arribar a la conclusión de la comisión de alguna falta cometida por ellas, en el ejercicio de su actividad profesional en esta universidad, siendo que además se autorizó borrar del expediente personal, todo registro relacionado con la queja que motivó el procedimiento sancionador, por ello, como ya se mencionó, no se generó violación alguna a sus derechos como académicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Personal Académico de la Universidad Veracruzana; por otra parte, por cuanto hace al señalamiento en su queja a ser transgredida su seguridad personal y solicitar la reparación del daño moral ocasionado por las protestas y manifestaciones realizadas por alumnas de la Universidad Veracruzana, es relevante precisar en primer lugar que el daño moral es considerado como una acción legal de carácter civil, que sustituye a los que en su momento fueron considerados como calumnias o injurias, los cuales actualmente están derogados de las disposiciones normativas nacionales y estatales, por considerar que atentan contra el derecho a la libertad de expresión, en ese sentido, el daño moral, de conformidad con el artículo 1849 del Código Civil para el Estado de Veracruz, es considerado como *"la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de la misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas"*, en ese sentido, las académicas en mención no se vieron vulneradas de manera ilegítima en su libertad o integridad física o psíquica, toda vez que si bien es cierto que los señalamientos de las alumnas generaron se iniciara un procedimiento sancionador, este no tuvo como resultado una sanción para las académicas quejas quienes demostraron que no cometieron alguna falta en el ejercicio de su actividad profesional como docentes de la Facultad de Psicología de la región Xalapa, por lo que no se vieron afectadas en su relación laboral, no fueron apercibidas, suspendidas de manera temporal o rescindidas en su trabajo, además de que dichos registros de quejas fueron eliminados de sus expedientes laborales, además de que no se observa de las constancias que obran en el expediente que las quejas hayan tenido una afectación psicoemocional, a través de una

constancia emitida por una persona psicóloga o psiquiatra que permitiera comprobar su situación de temor o zozobra, aunado a que como se observa del informe remitido por la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de dicha Facultad, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, no ha existido algún incidente entre las académicas y las alumnas que señalan, pues no se da una interacciones entre ellas. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 3/2023** -----

PRIMERO. Los derechos universitarios de los que son titulares la **Dra. Nora Inés Morales Contreras** y la **Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara**, académicas de la Facultad de Psicología de la región Xalapa, no fueron violentados por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución.-----

SEGUNDO. Notifíquese la presente a la **Dra. Vicenta Reynoso Alcántara**, en su carácter de Directora Provisional, de la Facultad de Psicología de la región Xalapa, para su conocimiento.-----

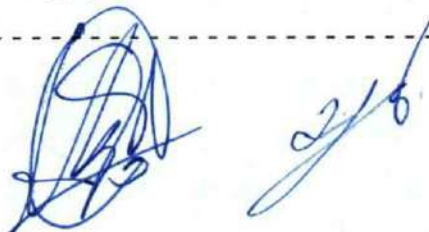
TERCERO. Notifíquese la presente a la **Dra. Nora Inés Morales Contreras**, para su conocimiento.-----

CUARTO. Notifíquese la presente a la **Dra. María Antonia Hernández Ladrón de Guevara**, para su conocimiento.-----

QUINTO. Notifíquese la presente a la **Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez**, para su conocimiento -----

SEXTO.- Notifíquese al **Dr. Arturo Aguilar Ye**, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**, Notifíquese.-----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

4.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."